

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 198.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 760.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones últimamente celebradas para ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y publicada la relación de los 400 individuos aprobados con arreglo a lo establecido en la Real orden de convocatoria de 22 de octubre próximo pasado, es indispensable proceder a convocar el oportuno concurso a fin de proveer en propiedad las numerosas Secretarías de la expresada segunda categoría, cuya provisión estaba pendiente del término de la expresada oposición.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, de la categoría mencionada, incluidos en

el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del precitado Reglamento, Reales decretos de 16 de septiembre de 1925 y 6 de abril de 1927 y Real orden de 21 de junio actual aprobando la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal nombrado en virtud de la mencionada Real orden de 22 de octubre de 1928.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté incluida en la relación adjunta; en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan en la provincia, y en el segundo, se dirigirá por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles, ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esta Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inme-

diatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles los nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esta Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente solo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3.º de la Real orden de 22 de octubre de 1928, convocando oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, las Corporaciones municipales podrán estimar como mérito preferente para hacer la designación de Secretario propietario de las mismas el hecho de haber desempeñado el solicitante, que figure como opositor aprobado, la Secretaría de que se trate en concepto de interino, o de haber desempeñado el cargo de Oficial de Secretaría del mismo Ayuntamiento, salvo cuya preferencia solo regirán con carácter general las que determina el artículo 231 del Estatuto municipal.

9.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil, adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran solicitado, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

10. Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del Reglamento mencionado, por lo que procederán sin demora a elevar relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Mi-

nisterio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento citado, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes, en su caso.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora en la tramitación de los concursos.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva, deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1929. = Martínez Anido. = Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Alda-Contrasta, 2.500 pesetas; Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Baños de Ebro, 2.000; Lagrán Pipaón, 2.500; San Vicente de Arana, 2.000; Urcabustáiz, 3.000; Villarreal de Alava, 3.500.

Idem de Albacete: El Ballester, 3.500 pesetas; Cenizate, 3.000; Montealegre del Castillo, 4.000; Recueja, 2.500; Villalgordo del Júcar, 3.000; Villatoya, 2.000.

Idem de Alicante: Adsubia, 2.500 pesetas; Alcalalí, 3.000; Alcolecha, 2.500; Benifato, 2.000; Bolulla, 3.000; Busot, 2.500; Gorga, 2.500; Muro del Alcoy, 4.000; Redován, 4.000; La Romana, 4.000; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Armuña de Almanzora, 2.500 pesetas; Bayárcal, 2.500; Cobdar, 3.000; Chercos, 2.500; Doña María, 3.000; Nacimiento, 4.000; Alcadía de Montegut, 2.500.

Idem de Avila: Blasconuño de Matacabras, 2.500 pesetas; Cantiveros, 2.500; Gallegos de Altamirós, 2.500; Horcajo de la Ribera, 2.500; Horcajo de las Torres, 3.000; La Lastra del Cano, 2.500; Navadijo, 2.000; Navaescurial, 2.000; San Bartolomé de Béjar, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Tolbaños, 2.500; Villafranca de la Sierra, 3.000; Muñico, 2.500; Losar del Barco, 2.500.

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, 2.000 pesetas; Higuera de la Serena, 4.000; Solana de los Barros, 3.500; Villagarcía de la Torre, 4.000; Villarta de los Montes, 3.000.

Idem de Baleares: Fornalutx, 3.000 pesetas; Manacor del Valle, 3.000.

Idem de Barcelona: Aguilar de Segarra Fonollosa-Rajadell, 5.500 pesetas; La Ametlla, 2.500; Cabrera de Igualada, 2.000; Castellar de Nuch, 2.500; Collsuspina, 2.000; Copons-Veciana, 3.500; Jorba-Rubió, 3.000; Montmaneu, 2.000; Prats del Rey, 2.500; San Cipriano de Vallalta, 2.000; San Jaime de Frontanyá, 2.000; San Juan Bepí, 4.500; San Lorenzo Savall, 4.200; San Martín de Tous, 3.000; San Pedro de Riudevilles, 4.500; Santa Eulalia de Riuprimer, 2.500; Sitges, 4.000; Suria, 5.000; La Pobla de Llflet, 4.800; Santa Fe del Panadés, 2.000; San Cugat Sasgarrigas, 2.500; Torre de Claramunt, 2.500; Villalba Saserra, 2.000; San Lorenzo Hortons, 3.000.

Idem de Burgos: Alcocero, 2.000 pesetas; Ameyugo-Bugedo-Encio,

3.000; Arauzo de Torre, 2.000; Arenillas de Villadiego, 2.000; Ayuelas, 2.000; Bozoo, 2.000; Brazacorta, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Cardeñadijo, 2.500; Ciadoncha, 2.000; Espinosa de Cervera, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Fuentemolinos, 2.000; Iglesia Rubia, 2.000; Monasterio de la Sierra, 2.000; Olmedillo de Roa, 2.500; Oña, 3.000; Palazuelos de Muñó, 2.000; Pineda de la Sierra-Villorobe, 2.500; Poza de la Sal, 3.000; Rábanos-Valmaña, 2.500; Renuncio, 2.000; Riocavado de la Sierra, 2.000; Royuela de Río Franco, 2.500; Santibáñez de Esgueva, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Torrepadre, 2.000; Vallejera, 2.000; Villafranca-Montes de Oca, 2.500; Villamedianilla, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villaveta, 2.000; Sarracín, 2.000; Saldaña de Burgos, 2.000; Urrez, 2.000.

Idem de Cáceres: Ahigal, 3.000 pesetas; Baños de Montemayor, 4.000; Botija, 2.500; Calzadilla de Coria, 3.000; Carrascalejo, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Higuera de Albalat, 2.000; Mesas de Ibor, 2.500; Millanes, 2.500; La Pesga, 2.500; Portaje, 3.000; El Rebollar, 2.000; Ruanes, 2.500; Salorino, 4.000; Santa Ana, 2.500; Tejada de Tiétar, 2.500; Torrejón el Rubio, 3.000; Torreorgaz, 3.000.

Idem de Cádiz: El Bosque, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón: Alginia de Almonacid, 3.000 pesetas; Azuébar, 2.500; Higueras, 2.000; Montán, 3.000; Paviás, 2.000; Puebla Tornesa, 3.000; Torás, 2.500; Torralba del Pinar, 2.000; Useras, 4.000; Villamalúr, 2.500; Viver, 4.000; Espadilla, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500 pesetas; Santa Cruz de los Cañamos, 2.500; Cózar, 4.000.

Idem de Córdoba: Blázquez, 3.000 pesetas; Los Moriles, 4.000.

Idem de Cuenca: Almonacid del Marquesado, 3.000 pesetas; Barbalimpia, 2.000; Barchin del Hoyo, 2.500; Bonilla, 2.000; Cardenete, 3.000; Casasmarro, 4.000; Castillejo-Sierra, 2.000; Collados, 2.000; Montalbanejo, 2.500; Olmedilla de Alarcón, 2.000; Cólfiga, 2.000.

Idem de Gerona: Albons, 2.500 pesetas; Anglés, 4.000; Bassagoda, 2.000; Llers, 3.000; Livia, 2.500; Pals, 3.000; Las Planas, 3.000; Pont de Molins, 2.500; Rupíam, 2.000; San Cristóbal de Tosas, 2.500; San Feliú de Pallarols, 3.000; San Ferreol, 2.500; Tortellá, 3.000;

Vilademant, 2.000; Villadonja, 2.000.

Idem de Granada: Beas de Granada, 2.500 pesetas; Béznar, 2.500; Cájar, 2.500; Capileira, 3.000; Carataunas, 2.000; Cenes de la Vega, 2.500; Cijuela, 3.000; Cherin, 2.500; Churriana de la Vega, 4.000; Dehesas de Guadix, 3.000; Dúcar, 2.000; Ferreñola, 2.500; Fonelas, 3.000; Gabia la Chica, 2.000; Huétor-Tajar, 4.000; Huétor-Vega, 3.000; Jete, 2.500; Juviles, 2.500; Mecina-Alfahar-Nechite, 2.500; Mecina Tedel, 2.500; Melegís, 2.500; Polopos, 4.000; Nigüelas, 3.000; Otívar, 3.000; Pedro Martínez, 4.000; Peligros, 3.000; Picena, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Polícar, 2.000; Restábal, 2.500; Sopórtiar, 2.500; Válor, 3.500; Viznar, 3.000; Yátor, 2.500; Marchal, 2.500; Polopos, 4.000.

Idem de Guadalajara: Alcoroches, 2.500 pesetas; Amayas, 2.000; Anquela del Pedregal, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Argecilla, 2.500; Azahón, 2.000; La Bodega, 2.000; Las Cabezadas-Semillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cuevaslabradas, 2.000; Escariche, 2.500; Esplegares, 2.000; Fuentelviejo, 2.000; Gascueña de Bornoya-Prádena de Atienza, 2.500; Hita-Taragudo, 3.000; Huertahernando, 2.000; Iniéstola, 2.000; Madrigal, 2.000; Mazareta, 2.000; Mesones, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Morenilla, 2.000; Muduex, 2.000; Olmedillas-Torre-cilla del Ducado, 2.000; El Pedregal, 2.000; Pozancos, 2.000; Retiendas, 2.000; La Toba, 2.500; Tordelego, 2.000; Torete, 2.000; Valdegrudas, 2.000; Valdelcubo, 2.000; Villaviciosa de Tajuña-Yela, 2.500; Yélamos de Arriba, 2.000; Balbacil, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Alzo, 2.000 pesetas.

Idem de Huelva: Puerto-Moral, 2.000 pesetas; Santa Ana la Real, 3.500; Valdelarco, 2.500.

Idem de Huesca: Alcalá de Gurrea, 2.500 pesetas; Almuniente, 2.500; Antillón-Bleuca-Torres de Montes, 3.000; Arbaniés-Sipán, 2.500; Ballobar, 4.000; Barbués, 2.000; Bentué de Rasal-Rasal, 2.500; Berbegal, 3.000; Biniés-Santa Engracia, 2.500; Costeán, 2.000; Estadilla, 3.000; Ilche, 2.500; Junzano, 2.000; Loarre, 3.000; Martes, 2.000; Sahún, 2.500; Santalecina de Cinca, 2.500; Valfarta, 2.000; Bono, 2.000; Clamosa, 2.000; Cuarte, 2.000; Torres de Barbués, 2.000.

Idem de Jaén: Cazaila, 3.000 pesetas.

Provincia de León: Boñar, 4.000 pesetas; Boñar, 2.500; Laguna de Negrillos, 3.000; Palacios de la Valderna, 3.000; Posada de Valdeón, 3.000; San Andrés del Rabanedo, 4.000; Santovenia de Valdoscina, 3.000; Villadangos del Páramo, 3.000; Valdesamario, 2.500; Villagatón, 4.000.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, 2.500 pesetas; Albarreche-Montoliu de Lérida, 3.000; Almaceñas, 4.000; Alós de Balaguer, 2.500; Arcabell-Ars-Civis, 3.000; Asentiu, 2.500; Avellanés, 2.500; Benavent de Tremp Conques-San Romá de Abella-San Salvador de Toló, 3.000; Doncell, 2.500; Fornols-La Vansa, 2.500; Isil, 2.000; Jou, 2.000; Maldá, 3.000; Menarguens, 3.000; Montoliu de Cervera-Moncortés, 3.000; Mur-Pa'au de Noguera-Suterraña-Vilatmijana, 3.000; Omells de Nagaya, 2.500; Ortoneda, 2.500; Osso de Sió, 2.000; Preixana, 2.500; Puig-Gros, 2.000; Riu, 2.000; Santa Lliana, 2.000; Serradell, 2.500; Soses, 3.000; Tallendre, 2.000; Torrebeses, 2.500; Villanueva de Alpical, 3.000; Barbenis, 2.500; Bescarán, 2.000; Las Bordas, 2.000; Cogull, 2.000; Ellar, 2.000; Estimar, 2.000; Fullela, 2.000; Navés, 2.500; Prats y Sampsor, 2.000; Rialp, 2.000; Ribera de Cardós, 2.000; Sa-peira, 2.000; Surp, 2.000; Tudela de Segre, 2.500.

Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000 pesetas; Briones, 4.000; Carbonera, 2.000; Castrovicio, 2.000; Cameros, 2.500; Rodezno, 2.500; Santa Coloma, 2.000; Santa Eulalia Bajera, 2.000; Santurde, 2.500; Tobía, 2.000; Gallinero-Pradillo, 2.000; Zorraquín, 2.000; Pazuengos, 2.000.

Idem de Madrid: Canencia, 2.500 pesetas; Coslada, 2.000; Fresno de Torote, 2.000; Garganta de los Montes, 2.000; Horcajuelo de la Sierra, 2.000; Titulcia, 2.500; Torrelodones, 2.500; Torremocha de Jarama, 2.000; Valdepiélagos, 2.000; Móstoles, 3.000; Villavieja de Lozoya, 2.000.

Idem de Málaga: Carratraca, 3.000 pesetas; Casabermeja, 4.000; Moclín, 3.000; Salares, 2.500; Yunquera, 4.000; Sedella, 3.200; Jimera de Libar, 3.000.

Idem de Murcia: Aledo, 3.000 pesetas; Ceutí, 4.000.

Idem de Oviedo: Illano, 3.000 pesetas; Yillanueva de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia: Amusco, 3.000 pesetas; Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Espinosa de Ce-

rrato, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Manquillos, 2.000; Nogal de las Huertas, 2.000; Perales, 2.000; Población de Arroyo, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Tabanera de Cerrato, 2.500; Valle de Cerrato, 2.500; Vertavillo, 2.500; Villabermudo, 2.000; Villamorco, 2.000; Villarmentero de Campos, 2.000; Villota del Duque, 2.000; Hornillos de Cerrato, 2.000; Torre de los Molinos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000.

Idem de Las Palmas: Agaete, 4.000 pesetas; Femés, 2.000; Aldea de San Nicolás, 4.000.

Idem de Salamanca: Agallas, 2.500 pesetas; La Calzada de Béjar Valdehijaderos, 3.000; El Campo de Peñaranda, 2.500; Carbajosa de la Sagrada, 2.000; Castellanos de Moriscos, 2.500; Castillejo de Martín Viejo, 3.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Ejeme, 2.000; Horcajo Medianero, 3.000; Martín de Yeltes, 3.000; Olmedo de Camaces, 2.500; Pastores, 2.000; San Morajes, 2.000; Santiz, 2.500; Ventosa del Rio Almar, 2.500; Yecla de Yeltes, 3.000; Aldeatejada, 2.500; Ledrada, 3.000; Navalmoral de Béjar, 2.000; San Morales, 2.000; Santibáñez de la Sierra, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Fuencaliente de la Palma, 4.000 pesetas; Vilaflor, 3.000.

Idem de Santander: Hazas de Cesto, 4.000; Marina de Cudeyo, 4.000; Mazcuerras, 3.000; Peñarubia, 3.000; San Miguel de Aguayo, 2.000; San Pedro del Romeral, 3.000; Argoños, 2.500.

Idem de Segovia: Alconada, 2.000 pesetas; Aldehuela del Codonal, 2.000; Casla, 2.500; Fresno de la Fuente, 2.000; Montejo de Arévalo-Tolocirio, 3.900; Nava de la Asunción, 4.000; Rapariegos, 2.500; Riahuélas, 2.000; Sanchonuño, 2.500; Santibáñez de Ayllón, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Revenga, 2.000; Rebollo, 2.000 Ochándido, 2.000; Navares de las Cuevas, 2.000; Marazuela, 2.000.

Idem de Sevilla: Almensilla, 3.500 pesetas; Carrión de los Céspedes, 4.000; El Garrobo, 2.500.

Idem de Soria: Alconava, 2.000 pesetas; Almarail-Sahuquillo de Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Benamira-Esteras de Medina, 2.000; Blocona, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Calatañazor, 2.000; Carabantes, 2.000; Cigudosa, 2.000; Chércoles-Puebla de Eca, 2.500; Deza, 3.000; Fuentelsaz de So-

ria Portalrubio, 2.000; Fuentestrún, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Gray-Velilla de la Sierra, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Montejo de Liceras, 3.000; La Muedra, 2.000; Nepas, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Pobar, 2.000; Rebollo de Duero, 2.000; Rello, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.000; Tera, 2.000; Valdemoro de San Pedro Manriquevea, 2.000; Valtajeros, 2.000; La Vega y Lería, 2.000; Velilla de San Esteban, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Vildé, 2.500; Yanguas, 2.500; Boos, 2.000; Villar del Rio, 2.000; Soliedra, 2.000; Carbonera de Frentes, 2.000; Arguijo, 2.000.

Idem de Tarragona: Bonastre, 2.500 pesetas; Creixell, 2.000; Garcia, 3.000; Gratallops, 2.500; Lloá, 2.000; Maspujols, 2.500; Mora la Nueva, 4.000; Pobla de Mamufet, 2.500; Rojals, 2.000; Las Pilas, 2.000; Forés, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000 pesetas; Aliaga, 3.000; Alpeñés-Corbatón, 2.000; Anadón, 2.000; Andorra, 4.000; Ariñó, 3.000; Camañas, 2.000; Castel de Cabra, 2.500; Celadas, 2.500; Cella, 4.000; La Cuba, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Gúdar, 2.000; Jorcas, 2.000; Loscos, 2.500; Molinos, 3.000; Moscardón, 2.000; Obón, 3.000; Orihuela del Tremedal, 3.000; Las Parras de Castellote, 2.500; Peralejos, 2.000; Terriente, 3.000; Tormón, 2.000; Torralba de los Sisonés, 2.500; Torre de la Cárcel, 2.500; El Villarejo, 2.000; Villaluengo, 3.000; Visiedo, 2.500; Bea, 2.000; Cirujeda, 2.000; Crivillén, 2.500; Cubla, 2.000; Ferreruela de Huerva, 2.000; La Mata de los Olmos, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Torres de Arcas, 2.500; Torre de las Arcas, 2.500; Valdellinares, 2.500; Vinaceite, 2.500.

Idem de Toledo: Aldeanueva de Escalona, 2.500 pesetas; Cardiel de los Montes, 2.000; Cervera de los Montes, 2.500; Mesegar, 2.500; Mocejón, 4.000; Palomeque, 2.000; San Bartolomé de las Abiertas, 3.000; El Toboso, 4.000; Turleque, 3.000; Ugena, 2.000; Villamuelas, 2.500; Villanueva de Bogas, 3.000; Carriches, 2.500; Ciruelos, 2.000.

Idem de Valencia: Almoínés, 3.000 pesetas; Anna, 4.000; Aras de Alpuente, 3.000; Benavites, 2.500; Bugarra, 3.000; Cotes, 2.500; Cuartell, 3.000; Dos-Aguas, 3.000; Lugar Nuevo de Fenollet, 2.500; Malsafasar, 3.000; Picaña, 3.700; Puebla de San Miguel, 2.000; Ráfol de

Sálem, 2.500; Rotgla Corbera, 3.000; Tous, 3.000; Zarra, 3.000; Castellomt, 2.000; Cerdá-Torrella, 2.500; Tordo, 2.000.

Idem de Valladolid: Bocigas, 2.000 pesetas; Bustillo de Chaves, 2.000; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Castrillo de Duero, 2.500; Cubillas de Santa Marta, 2.500; Curiel, 2.000; Monasterio de Vega, 2.000; Mudarra, 2.000; Nueva Villa de las Torres, 2.500; Olmos de Esgueva, 2.500; Roturas, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Román de la Hornija, 3.000; Santibáñez de Valcorba, 2.500; Urones de Castroponce, 2.000; Voloria la Buena, 3.000; Velliza, 2.500; Villacid de Campos, 2.500; Villaco de Esgueva, 2.000; Villafrades de Campos, 2.500; Villavellid, 2.000; Megeces, 2.500; Velascálvaro, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrázola, 2.000 pesetas; Meñaca, 2.500; Múgica, 3.000.

Idem de Zamora: Argañín, 2.000 pesetas; Camarzana de Tera, 3.000; Cerezal de Aliste, 2.500; Casaseca de Campeán, 2.500; Malva, 2.500; Melgar de Tera, 2.500; Muelas del Pan, 2.500; Olmillos de Castro, 3.000; Roeles, 2.500; San Vicente de la Cabeza, 3.000; Friera de Valverde, 2.500; Santa María de la Vega, 2.500; Villaveza de Valverde, 2.000; Tamames, 2.000; Villalobos, 3.000.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de Liestos, 2.000 pesetas; Alforque, 2.000; La Almolda, 3.000; Arándiga, 3.000; Botorrita, 2.000; Bujaraloz, 3.000; El Burgo de Ebro, 3.000; El Buste, 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Cabola Fuente, 2.500; Cimbilla, 2.000; Contamina, 2.000; Cubel, 2.500; El Frasno, 3.500; Inogés, 2.000; Jaulín, 2.000; La Joyosa, 2.000; Letux, 3.000; Mediana de Aragón, 3.000; Mezalocha, 2.500; Monterde, 2.500; Navardún, 2.000; Pradilla de Ebro, 3.000; Purujosa, 2.500; Purroy, 2.000; Ruesta, 2.500; Santed, 2.000; Torralbilla, 2.000; Valmadrid, 2.000; Valpalmas, 2.500; Velilla de Jiloca, 2.500; Villanueva de Jiloca, 2.500; Viver de la Sierra, 2.000; Fombuena, 2.000; Farasdués, 2.500; Tosos, 2.500.

(Gaceta 14 julio 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Villasandino, el día 12 del actual le desapareció de su casa al vecino de dicha villa Felipe Gil Martínez,

una mula de las señas siguientes: cerrada, de siete cuartas y un dedo de alzada, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, con cabezón y sin señas particulares.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de dicha Alcaldía de Villasadino, para que pase a recogerla su dueño, previo abono de los gastos originados.

Burgos 15 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Aprovechamientos de aguas.

D. José Gómez y Rodríguez, vecino de Valladolid, como apoderado de su hermana D.^a Esperanza Gómez y Rodríguez, propietaria de una finca denominada Hontoria de Río-franco, situada en el término municipal de Torrepadre (Burgos), en la que existe un salto que aprovecha todas las aguas que allí lleva el río Franco, solicita la inscripción del mencionado salto en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, acompañando a este efecto el correspondiente expediente de información posesoria para acreditar que hace más de veinte años viene utilizando dicho aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para que, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparece publicado el anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Torrepadre o ante este Gobierno civil.

Burgos 16 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

D. José Gómez y Rodríguez, vecino de Valladolid, como apoderado de D. Manuel Rodríguez Menguez, propietario éste último de un salto de agua derivado del río Arlanza, en la finca denominada Báscones del Agua, situada en el término municipal de Quintanilla del Agua (Burgos), solicita la inscripción del mencionado salto en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, acompañando a este efecto el correspondiente expediente de información posesoria para acreditar que hace más de veinte años viene utilizando dicho aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para

que, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparece publicado el anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Quintanilla del Agua o ante este Gobierno civil.

Burgos 16 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Dionisio Requejo de la Torre, vecino de Nava de Roa, ha solicitado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la cesión de una casa, sita en la calle de la Fuente de dicho pueblo, que linda por derecha Santiago Lira, izquierda Justo García, y espalda Recaredo Gómez, la que se halla inscrita en los inventarios de fincas de la nación por débitos de contribución del solicitante.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de junio de 1921, para que los que se crean con mejor derecho a la finca solicitada, puedan ejercitarle ante esta oficina en el plazo de quince días.

Burgos 8 de julio de 1929.—El Administrador, J. de Cominges.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Lic D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y de dicho Tribunal, Certifico: Que por el Procurador D. Teodosio Berrueco, a nombre de D. Toribio Domingo Domingo, labrador y vecino de Fuentelisendo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo de la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda de esta provincia de 25 de marzo del corriente año, que hace responsable al Domingo de una multa de 1.027,20 pesetas, por infracción del Reglamento de Alcoholes, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de dicha interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar la expresada inserción, expido la presente que firmo en Burgos a 4 de julio de

1029.—El Secretario de Sala, F. Javier Tornos.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formado por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento el padrón de inquilinato para este año de 1929, en cumplimiento de acuerdo de la misma y del artículo 14 de la ordenanza de la exacción, queda expuesto al público por ocho días a los fines de su examen y de formularse reclamaciones, advirtiéndose que pasado este plazo no se admitirá ninguna, siendo firmes y ejecutivas las cuotas de los en él comprendidos.

Espinosa de los Monteros 6 de julio de 1929.—El Alcalde, Zacarias M. de Septién.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Conforme a lo que está dispuesto para llevar a efecto el arbitrio sobre los productos de la tierra, establecido en este municipio, los productores de este término municipal a quienes correspondan los frutos en el instante de ser recolectados y en el mismo día de su recolección presentarán declaración jurada de los que les pertenezcan, con especificación de los de cada clase, a la Comisión permanente de este Ayuntamiento, advirtiéndoles, que la falta de presentación de dichas declaraciones juradas no eximirá a los contribuyentes del pago del arbitrio, que vendrán obligados a satisfacer, y las cuotas les serán señaladas por la Junta Conciliadora por los medios y con los antecedentes que estime más adecuados, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades en que por su falta incurran.

Campillo de Aranda 4 de julio de 1929.—El Alcalde, Severino Velasco.

Juzgado municipal de Santa Gadea del Cid.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión en concurso de traslado entre Secretarios que desempeñen los mismos cargos o se encuentren excedentes de ellos, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 29 de noviembre y Real orden de 9 de diciembre, ambos del año 1920.

Los que deseen tomar parte en el concurso elevarán sus solicitudes

en el término de treinta días, a contar de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Miranda de Ebro (Burgos), debiendo consignar en ellas, y bajo su responsabilidad, la edad con referencia al día, mes y año de su nacimiento y la antigüedad en la categoría, determinada ésta por el número de habitantes del pueblo en que sirvan.

Las instancias, que como los demás documentos deberán ser reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y llevar adherida la correspondiente póliza de la mutualidad judicial, se harán informar por el Juez respectivo o el del domicilio en caso de excedencia, y se acompañará certificado del último nombramiento y de encontrarse en el desempeño del cargo o en situación legal de excedencia.

Los que hayan de alegar méritos o servicios especiales, podrán verificarlo, acompañando los documentos justificativos.

Se hace constar que este Municipio tiene 681 habitantes de hecho y 571 de derecho, según el último censo y que las plazas que se anuncian no tienen otros emolumentos que los de arancel.

Santa Gadea del Cid 4 de julio de 1929.—El Juez municipal, Pedro Mardones.

Juzgado municipal de Villahizán de Treviño.

Habiendo quedado desiertas las vacantes de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, en turno de traslado, se anuncian nuevamente dichas vacantes en turno libre.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus instancias en el Juzgado de Instrucción, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villahizán de Treviño 4 de julio de 1929.—El Juez municipal, Domiciano González.

Juzgado municipal de Sordillos.

Habiendo quedado desiertas las vacantes de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal en turno de traslado, se anuncian nuevamente dichas vacantes en turno libre.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus instancias en el Juzgado de Instrucción, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sordillos 4 de julio de 1929.—El municipal, Moisés Martínez.